



Nombre del alumno: María Guadalupe Santiz Gutierrez

Nombre del profesor: Christian David Cortes Bermúdez

Nombre del trabajo: Investigación de concepto

Materia: Legislación educativa

Grado: 6° cuatrimestre

Grupo: Lic. Ciencias de la educación

Ocosingo, Chiapas a 6 de junio del 2020

Definiciones.

Educación laica: se denomina laica a la educación formal que carece de contenido de índole religiosa, en la medida en que se orienta a toda la población, población que puede mantener un amplio espectro de creencias religiosas o carecer de ellas. No obstante, es importante señalar que una educación laica no significa una educación contraria a los valores religiosos o partidaria de una postura agnóstica o atea, la educación laica es aquella que se mantiene al margen de estos debates y procede a transmitir un acervo de conocimientos que carecen de interpretación religiosa y no que sean contrarios a ésta.

Educación gratuita: una educación gratuita es aquella en la que no existen trabas económicas de tipo alguno para acceder a cualquier nivel educativo. Esto incluye los materiales y servicios accesorios a la educación, tales como comedor, transporte, libros, residencia, etc. Esto quiere decir que una educación gratuita es aquella que rompe con la necesidad de una renta familiar elevada para el acceso a ciertos niveles de enseñanza.

Educación pública: la escuela pública es una institución básica de las sociedades contemporáneas. Su fin primario consiste en procurar el desarrollo pleno de todos y cada uno de los alumnos. Pero no se debe ignorar la trascendencia social de la institución, porque la escuela según su modelo organizativo puede ser un mecanismo reproductor de privilegios y desigualdades sociales o, por el contrario, un sistema que contribuya efectivamente a la redistribución de los bienes y reduzca la desigualdad social.